MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2026/14247 *Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal de profesor de inglés para la EPA, mediante concurso, por turno libre.*

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2026, ha aprobado las Bases reguladoras para la creación de Bolsa de trabajo temporal de profesor de inglés para la escuela permanente de adultos (EPA), mediante el sistema de concurso, con la finalidad de efectuar nombramientos con carácter interino para los casos previstos en los apartados c) y d) del artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello con arreglo a la legislación vigente, correspondan a los empleados públicos para ocupar con carácter temporal, puestos vacantes o necesidades urgentes, en el Ayuntamiento de Bétera.

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Personal n.º 2560/2026 de 5 de noviembre de 2026 se ha aprobado entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Convocar proceso selectivo para la formación de bolsa de trabajo temporal de Profesor de Inglés, para la Escuela Permanente de Adultos (EPA), por el sistema de concurso, con la finalidad de efectuar nombramientos con carácter interino para los casos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello con arreglo a la legislación vigente, según características a continuación:

Denominación: Profesor Inglés EPA.
Centro Trabajo: Ayuntamiento de Bétera.
Naturaleza: Personal Funcionario interino.
Grupo: Subgrup A1 (art. 76 TRLEBEP)
Procedimiento de selección: concurso.
Objeto: Constitución bolsa de trabajo temporal.

El plazo para la presentación de instancias será de 10 días hábiles contados desde la publicación del anuncio de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

El texto íntegro de dichas bases se transcribe seguidamente:

VER ANEXO

Bétera, 11 de noviembre de 2026.—La concejala, M.ª Luisa Silvestre Sánchez.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESOR DE INGLES PARA LA ESCUELA PERMANENTE DE ADULTOS (EPA) DEL AYUNTAMIENTO DE BETERA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA SELECTIVO

Objeto

Es objeto de las siguientes bases, la creación de bolsa de trabajo temporal de profesor de Inglés para la Escuela Permanente de Adultos (EPA), por el sistema de concurso, todo ello con arreglo a la legislación vigente, y con la finalidad de cubrir necesidades de carácter temporal, puestos vacantes o necesidades urgentes en el Ayuntamiento.

La jornada de trabajo se desarrollará en el régimen de horario establecidos para el personal de la Escuela Permanente de Adultos (EPA) del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes.

Por su parte las características, categoría y funciones serán las siguientes:

- Características: Profesor EPA inglés
- Categoría: Grupo A1/A2 C.D.23
- Jornada: Parcial discontinua (aproximadamente 10 horas semanales / 37 semanas curso académico)

Las funciones encomendadas a este personal serán las establecidas, bien en el puesto de Profesor EPA en el Ayuntamiento o en su caso las fijadas en el Programa que se apruebe a tal efecto, así como aquellas otras que se le encomienden por razón de su competencia.

Sistema selectivo:

Para la creación de la bolsa de empleo temporal, se llevará a cabo un **concurso de méritos**, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el baremo que establece la base sexta de las presentes bases.

La posición en dicha bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso. La bolsa tendrá vigencia durante un periodo de cinco años, en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas o contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción.

El procedimiento que se seguirá será abreviado y urgente ante la apremiante necesidad de dotar a los servicios municipales de medios personales suficientes para su adecuado funcionamiento, dada la previsión de la existencia de futuras necesidades.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1.- Las personas que aspiren a participar en el proceso para la constitución de la Bolsa de Trabajo objeto de la convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en su caso estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo en vigor.
b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
c) Estar en posesión de Titulación universitaria vinculada al ámbito de lengua inglesa, incluyendo Estudios ingleses, Filología Inglesa, Traducción e Interpretación (especialidad inglesa) o titulaciones equivalentes oficialmente reconocidas o estar en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de solicitudes.
   En caso de que se presente algún título como equivalente, la carga de probar la equivalencia con la titulación a que se refiere este punto, deberá acreditarse por el aspirante aportando el correspondiente certificado de la administración competente en materia de educación, a cerca de la equivalencia con la titulación requerida para participar en la formación de esta bolsa de trabajo. En caso de extranjeros, sus títulos deberán estar debidamente homologados en España, correspondiendo a los interesados la carga de probar tal circunstancia, debiendo presentarse debidamente traducido, con firma de traductor jurado.
d) Estar en posesión de Formación pedagógica habilitante: Master Universitario habilitante para el ejercicio docente, Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o titulación equivalente conforme normativa vigente, que acredite la Capacitación docente en Competencias suficientes para desarrollo de funciones docentes vinculadas a formación de personas adultas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

e) Acreditación de conocimiento de valenciano nivel C1 o equivalente expedido por organismo competente conforme normativa autonómica.
f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones del puesto.
h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2.2.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de constitución de la bolsa. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario interino.

TERCERA.- SOLICITUDES

Inscripción en la Bolsa de Trabajo:

3.1.- Las instancias solicitando formar parte en el proceso se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Bétera en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Para ello se utilizará procedimiento electrónico "PERSONAL – Selección de Personal (Código SIA: 3101339)", disponible en la Sede electrónica, simplificándose así los trámites para las personas interesadas y al cual se podrá acceder mediante certificado digital (en la Sede Electrónica del Ayuntamiento – Catálogo de Trámites – Personal – Selección de Personal). Dicho procedimiento electrónico contendrá todos los datos a rellenar definidos, y servirá como modelo de Solicitud para formar parte en el proceso selectivo.

3.2.- En la instancia se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acompañadas de:

a) Instancia, con domicilio, correo, teléfono y correo electrónico válidos a efectos de notificación.
b) Fotocopia del documento nacional de identidad. Los nacionales de otros estados tendrán que presentar fotocopia del pasaporte o del número de identidad extranjero en los cuales se acredite su nacionalidad.
c) Copia del resguardo del pago de la autoliquidación correspondiente https://pelcv.gva.es/frontal-autoliquidaciones/procesar/local/L046070-00000000/entidad/460709/modelo/012/ a los derechos de examen del proceso selectivo al que se opta, en el que figure el nombre del proceso selectivo al que se opta y el nombre completo del aspirante. Las tasas por derechos de examen ascienden al importe de 38,00 €, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Bétera.
d) Titulación exigida como requisito para concurrir a cada proceso selectivo. Los certificados de equivalencia tendrán que ser aportados por la persona interesada a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de acceso.
e) Las personas aspirantes con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, tendrán que presentar certificado acreditativo de tal condición en vigor, expedido por el órgano competente, y certificado de compatibilidad de la discapacidad con el ejercicio de las funciones del puesto.
f) Currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada, todo ello en los términos establecidos en las presentes bases. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.
g) Documento de vida laboral
f) Anexo I: Documento autobaremación de los méritos (La autovaloración efectuada por el /la candidata/a en el presente documento, será comprobada y valorada, en su caso, por la Comisión de Valoración en base a la documentación aportada por el mismo junto con su solicitud y acreditativa de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y en todo caso ajustado a las Bases de la convocatoria).

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, los mismos deberán acreditarse documentalmente, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro periodo de presentación de instancias salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Los aspirantes alegarán los méritos de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

- Los méritos han de relacionarse de manera clara, concreta e individualizada.
- Los méritos relativos a la experiencia profesional en Administraciones Públicas se acreditará mediante certificado emitido por el Secretario/a del Ayuntamiento o la Unidad de Personal donde prestó sus servicios, detallando categoría y tiempo de dedicación.
- Los méritos relativos a la experiencia profesional en el ámbito privado, mediante CONTRATOS DE TRABAJO Y DOCUMENTOS DE PRÓRROGA, acompañados de DOCUMENTO DE VIDA LABORAL, expedido por la Seguridad Social, o CERTIFICADO DE EMPRESA en modelo oficial expedido por el responsable de la empresa, acompañados de DOCUMENTO DE VIDA LABORAL, expedido por la Seguridad Social.
- Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación de fotocopias debidamente compulsadas de la certificación, título o diploma correspondiente, debiendo constar en los mismos el número de horas de formación correspondiente.

3.3.- La no presentación de la solicitud en tiempo, así como el no abono o abono parcial de la tasa correspondiente supondrá la exclusión de la persona aspirante, sin poder subsanarse tal incidencia.
En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

3.4.- No será tenida en cuenta la documentación no obtenida ni presentada correctamente dentro del plazo de presentación de instancias. Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.
En caso de falsedad o manipulación en algún momento, decaerán en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y página web municipal, esta última a efectos meramente informativos. Se concederá un plazo de 3 días hábiles para presentación de reclamaciones por quienes ostenten la consideración de interesados a los efectos del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como para que aquellos que resulten excluidos por vicios subsanables presenten la documentación necesaria para la subsanación de sus defectos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la valoración.

En caso de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba las listas definitivas, que se hará pública asimismo en la forma indicada. En caso de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devengarán automáticamente en definitivas, sin necesidad de nueva publicación.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base Segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, debe presentarse, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE QUINTA: COMISION DE VALORACION DE MERITOS

Composición:

La Comisión de Valoración estará constituida conforme establece el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y respetando los principios de imparcialidad, paridad entre hombres y mujeres y profesionalidad (pudiendo recurrirse a la colaboración o cooperación interadministrativa)

Los miembros de la comisión de Valoración serán nombrados por el órgano competente mediante la oportuna resolución, la cual se hará pública mediante el procedimiento indicado en estas bases.

Como mínimo la Comisión de Valoración de Méritos estará formada por un número impar de titulares, no inferior a cinco (Presidente, 3 vocales y Secretario) y estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación contenidas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso la presencia de Presidente y Secretario o, en su caso de quienes les sustituyan.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

Una vez constituido dicho órgano de selección, únicamente cabrá la modificación de sus miembros por causas debidamente justificadas, debiéndose proceder en estos casos a efectuar nuevo nombramiento por el órgano competente, mediante el oportuno acto administrativo, así como publicación del mismo.

Para el mejor cumplimiento de su misión, la comisión de Valoración podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario y conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con base exclusiva a los mismos, actuando en este caso con voz pero sin voto. Asimismo podrá solicitar el personal necesario para colaborar con las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisos para el desarrollo del proceso de selección.

Funciones:

Les corresponderá la asignación de puntuación a los solicitantes, de acuerdo con el baremo, y ordenarlos en función de la puntuación asignada. Lo acuerdos se tomarán por mayoría simple y se levantará acta de todas las sesiones.

A lo largo del proceso de baremación, la Comisión resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases.

El procedimiento de actuación de esta Comisión se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre sobre órganos colegiados y sus miembros, así como respecto de los asesores que intervengan, estando todos ellos sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en esta normativa.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones de los Tribunales únicamente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia, no obstante, los aspirantes que estimen que el Tribunal ha incurrido en cualquier error material o de hecho en la calificación de sus ejercicios, podrá solicitar en el plazo de tres días hábiles desde la publicación del acuerdo o propuesta, y mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, su revisión y posterior corrección. Cualquier otra reclamación basada en temas de fondo, o en cuestionar la discrecionalidad técnica con la que cuenta este órgano seleccionador será inadmitida, remitiendo al solicitante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para su conocimiento.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo analizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrán su sede en el Ayuntamiento de Bétera.

Abstenciones y recusaciones. Deberán abstenerse de formar parte de los órganos de Selección de Personal, notificándolo a la Alcaldía:
- Quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.
-Quienes se hallen incursos en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma que prevé el art. 24 de la citada Ley.

Asimismo, el OTS aplicará el principio de privacidad por diseño y por defecto, así como el principio de minimización de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello a las personas aspirantes, se les asignará para cada un de los ejercicios que se realicen, un código que servirá para identificar a la persona aspirante a efectos de anonimizar la corrección de mismos.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo analizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrán su sede en el Ayuntamiento de Bétera.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

BASE SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El proceso selectivo consistirá en un **concurso de méritos**, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Solamente se procederá a la valoración de los méritos alegados por los participantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de esta convocatoria.

Se valorarán los méritos obtenidos, o en condiciones de obtener en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

Las normas generales para la valoración del concurso serán las que seguidamente se detallan:

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 100 puntos.

2. Únicamente serán objeto de valoración los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes que hubieran sido obtenidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. No serán objeto de valoración los méritos alegados como requisito de acceso a la convocatoria.

4. Únicamente serán objeto de valoración los méritos directamente relacionados con las funciones propias del puesto convocado.

5. Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado.

6. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en los apartados de experiencia profesional, formación permanente y titulaciones académicas. De persistir el empate, se dirimirá en favor de la persona cuyo primer apellido comience por la letra determinada por sorteo regulado en el artículo 17 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y que se publicará en el DOGV, vigente en el momento de la fecha de resolución de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La valoración de los méritos del proceso selección, se llevará a cabo conforme al presente baremo:

1.- Experiencia profesional (Se valorará hasta un máximo de 60 puntos):

Se valorarán los servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con las funciones propias del puesto de profesor de inglés, según detalle a continuación:

a) Servicios prestados como profesor/a de inglés en centros docentes público: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.

b) Servicios prestados como profesor/a de inglés en centros docentes privados o privados concertados debidamente autorizados: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

c) Servicios prestados en otros puestos de carácter docente directamente relacionados con la enseñanza de idiomas: 0,15 puntos por cada mes completo de servicios.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente o, tratándose del sector privado, mediante certificado de empresa acompañado del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se valorarán fracciones inferiores al mes.

2. Por méritos académicos y de Formación (Se valorará hasta un máximo de 40 puntos):

2.1 Formación permanente (hasta un máximo de 25 puntos)

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, impartidas u homologadas por Administraciones Públicas, Universidades, CEFIRE, INAP, IVAP u otros organismos oficiales.

En particular, se valorarán las acciones formativas relacionadas con:

- Enseñanza del idioma inglés;
- Didáctica de lenguas extranjeras;
- Educación de personas adultas;
- Metodologías de enseñanza;
- Innovación educativa;
- Evaluación educativa;
- Competencia digital docente;
- Atención a la diversidad e inclusión educativa.

La puntuación será la siguiente:

a) De 15 a 24 horas: 0,20 puntos.
b) De 25 a 49 horas: 0,40 puntos.
c) De 50 a 99 horas: 0,80 puntos.
d) De 100 o más horas: 1,50 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos de duración inferior a quince horas.

2.2 Titulaciones Académicas (Hasta un máximo de 15 puntos)

Se valorarán exclusivamente las titulaciones oficiales distintas de la exigida como requisito de acceso.

a) Doctorado relacionado con la educación, la filología inglesa, los estudios ingleses, la lingüística o la didáctica: 6 puntos.
b) Máster universitario oficial relacionado con la educación, la enseñanza de idiomas, la didáctica de lenguas extranjeras, la lingüística o la filología: 4 puntos.
c) Segunda titulación universitaria oficial relacionada con las funciones del puesto; 3 puntos.
d) Certificado oficial acreditativo del nivel C2 de inglés, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 2 puntos.

BASE SEPTIMA: PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento, esta última a efectos meramente informativos, a fin de darle la necesaria publicidad para general conocimiento de los interesados, siendo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), a partir de la cual se abrirá el plazo para la presentación de instancias.

Los sucesivos actos que requieran de publicidad se anunciarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y página web municipal, esta última a efectos meramente informativos.

BASE OCTAVA.- CALIFICACION DEFINITIVA RELACION DE INTEGRANTES Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

La calificación definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones de la fase del concurso, con especificación hasta la milésima, si es el caso, levantando el Tribunal el acta correspondiente.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

Finalizado el proceso, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios y página web de la corporación, la relación de los aspirantes incluidos por orden de puntuación. Tras dicha publicación se concederá un periodo de tres días hábiles para posibles reclamaciones por parte de los interesados.

El Tribunal de Valoración, elevará al órgano correspondiente propuesta de los aspirantes por orden de puntuación obtenido en sentido decreciente, que a la vista de dicha propuesta adoptará el correspondiente acto administrativo para la creación de dicha bolsa de trabajo.

En casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persistiese el empate, este se dirimirá, según el siguiente orden de criterios:

A favor del aspirante que hubiere obtenido la mayor puntuación en los apartados de: experiencia profesional, formación permanente y titulaciones académicas, respetándose dicho orden.
De persistir el empate, se dirimirá en favor de la persona cuyo primer apellido comience por la letra determinada por sorteo regulado en el artículo 17 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y que se publicará en el DOGV, vigente en el momento de la fecha de resolución de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

BASE NOVENA. - NOMBRAMIENTOS, REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LA BOLSA.

A) Nombramientos

Constituida la bolsa mediante la correspondiente resolución del órgano competente, y cuando surja la necesidad de recurrir a la misma para cubrir puesto vacante, u otras necesidades temporales, se realizarán por el Departamento de Personal los correspondientes llamamientos a las personas que integran la misma por orden de puntuación obtenida.

En el momento de realizar los nombramientos como interinos correspondientes, se procederá a comprobar nuevamente el cumplimiento de los siguientes requisitos incluidos en las bases:

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas objeto del puesto para el que se convoca esta bolsa de trabajo.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

En el caso de que el aspirante llamado no justificara el cumplimiento de los anteriores requisitos, bien por haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o se hallara inhabilitado para empleos o cargos públicos, tuviera un certificado positivo de antecedentes por condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, o que del certificado de capacidad funcional se derivara una imposibilidad para el desempeño de las funciones previstas para el puesto de trabajo, ello daría lugar a la exclusión del mismo de dicha bolsa de trabajo, así como a la imposibilidad de formalizar el nombramiento correspondiente, y procediéndose en ese caso a realizar el llamamiento del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.

Respecto al nombramiento de funcionarios interinos se estará a lo establecido en la normativa vigente de aplicación y Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los casos excepcionales en que se de el cese de trabajadores interinos, se producirá además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (renuncia, pérdida de nacionalidad jubilación total, sanción disciplinaria de separación del servicio y pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento y en todo caso:

a) Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera o trabajador fijo por alguno de los sistemas de acceso o provisión legalmente previstos.

b) Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituto y se reincorpore a su puesto de trabajo o cuando se produzca la reincorporación en los supuestos de sustitución transitoria del titular.

c) Cuando finalice el programa de carácter temporal.

d) Cuando en el supuesto de exceso o acumulación de tareas finalice el plazo establecido en el nombramiento y en

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

todo caso una vez cubiertos los seis meses dentro del año natural.

e) Cuando la Administración considere que ya no existen razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina, o contratación.

La prestación de servicios en calidad de interino, no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de funcionarios de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de concursos, cuando sean adecuados a las plazas/puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo público.

En los supuestos de personal que cubra plazas/puestos de trabajo de la plantilla municipal, cuando se produzca alguna de las causas expresadas en el punto 2 de esta Base 9ª, deberán ser cesados aquellos empleados interinos que ocupen las plazas/puestos de trabajo que se les asignó en su nombramiento.

En los supuestos de personal que desempeñe puestos de trabajo no previstos en la plantilla municipal, se procederá al cese de los empleados cuando concurran las circunstancias que determinaron la formalización del nombramiento, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

B) Régimen de Funcionamiento y vigencia de la bolsa

Cuando se produzca la necesidad de realizar un nombramiento con los seleccionados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, se efectuará el llamamiento mediante comunicación telefónica y conforme al orden de puntuación definitiva de la lista de inscritos, al solicitante del puesto de trabajo correspondiente, para conocer si está interesado y puede realizar las tareas objeto del futuro nombramiento.

En el caso de no poder contactar por esta vía con la persona que corresponda, se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico el aspirante no manifiesta fehacientemente su aceptación o, en su caso, manifestar renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar en el orden de relación de la lista de aspirantes que integren la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de esta.

Por la persona que efectúe los llamamientos se expedirá diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha y hora de llamadas, así como su resultado.

Con carácter previo a la formalización del nombramiento, el aspirante deberá haber acreditado que reúne las condiciones exigidas en las presentes bases y aportar la documentación requerida.

En aquello casos en que el aspirante rechazase la oferta, estos pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa, salvo que se presente documentación bastante justificativa. Serán causas justificativas, previa acreditación de las mismas:

- Estar trabajando para cualquier organismo público o empresa privada.
- Estar trabajando para la administración convocante (en otra bolsa, programa de empleo temporal etc)
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Estar en situación de Incapacidad temporal, enfermedad justificada médicamente que impida la asistencia al trabajo.
- Deber inexcusable de carácter público o privado.

La renuncia o la no finalización del nombramiento en los términos establecidos, supondrá el paso al último lugar de la Bolsa de Trabajo. Una segunda renuncia conlleva la exclusión definitiva de la misma. El abandono injustificado del servicio conllevará automáticamente la baja en la bolsa de trabajo.

Es obligación del integrante de la bolsa de trabajo y de su total responsabilidad comunicar a este Ayuntamiento de forma fehaciente, la modificación de sus datos a efectos de notificaciones.

Examinada y admitida la documentación, se celebrará el nombramiento procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas. Dichos nombramientos se formalizarán de conformidad con las disposiciones en vigor. Hasta que no se formalicen los mismos, no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

Las personas nombradas interinamente, una vez finalizado el nombramiento, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables expresamente mediante el correspondiente acto administrativo.

BASE DECIMA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de instancia implica, a los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de Recursos Humanos, e igualmente accede a la publicación de aquellos datos necesarios en relación con el procedimiento y resultados de proceso selectivo objeto de la presente, teniendo el firmante el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Bétera, todo ello tal como consta en información básica de protección de datos obrante en la solicitud.

BASE DECIMO PRIMERA: REFERENCIAS GENERICAS

Toda referencia hecha al género masculino/femenino en las presentes bases, incluye necesariamente su homónimo en femenino/masculino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMO SEGUNDA.- NORMATIVA

En todo lo no previsto en las presentes bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

DECIMO TERCERA.- VINCULACION DE LAS BASES Y RECURSOS.

13.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del órgano Técnico de Selección podrán ser impugnadas, por las personas interesadas en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del órgano Técnico de Selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:
- La alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas se realizará por las personas aspirantes durante los 2 días hábiles siguientes al de la publicación de la puntuación de cada prueba o ejercicio y será el órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta.
- Recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolverlo.

Contra las presentes bases, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

13.2. La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

13.3. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a sus derechos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

ANEXO I DOCUMENTO DE AUTOBAREMACION

DATOS DE IDENTIFICACION DEL/LA ASPIRANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE:_____

DNI:_____ TF: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

DOMICILIO: _____

POBLACION: _____

Valoración a efectuar de conformidad con el baremo establecido en la Base Quinta

MERITOS	PUNTUACION
1.) Experiencia Profesional (MAXIMO 60 PUNTOS). Se valorarán los servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con las funciones propias del puesto objeto de la creación de la bolsa. a) Servicios prestados como profesor/a de inglés en centros docentes público: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios. b) Servicios prestados como profesor/a de inglés en centros docentes privados o privados concertados debidamente autorizados: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios. c) Servicios prestados en otros puestos de carácter docente directamente relacionados con la enseñanza de idiomas: 0,15 puntos por cada mes completo de servicios. La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente o, tratándose del sector privado, mediante certificado de empresa acompañado del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No se valorarán fracciones inferiores al mes. TOTAL PUNTUACION 1)	
2.) Méritos académicos y de formación . 2.1 Formación permanente (hasta un máximo de 25 puntos) Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, impartidas u homologadas por Administraciones Públicas, Universidades, CEFIRE, INAP, IVAP u otros organismos oficiales. En particular, se valorarán las acciones formativas relacionadas con: — Enseñanza del idioma inglés; — Didáctica de lenguas extranjeras; — Educación de personas adultas; — Metodologías de enseñanza; — Innovación educativa; — Evaluación educativa; — Competencia digital docente; — Atención a la diversidad e inclusión educativa.	

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247

La puntuación será la siguiente: e) De 15 a 24 horas: 0,20 puntos. f) De 25 a 49 horas: 0,40 puntos. g) De 50 a 99 horas: 0,80 puntos. h) De 100 o más horas: 1,50 puntos. No serán objeto de valoración los cursos de duración inferior a quince horas. TOTAL PUNTUACION 2.1)	
2.) <u>Méritos académicos y de formación</u> <u>2.2 Titulaciones Académicas</u> (Hasta un máximo de 15 puntos) Se valorarán exclusivamente las titulaciones oficiales distintas de la exigida como requisito de acceso. a) Doctorado relacionado con la educación, la filología inglesa, los estudios ingleses, la lingüística o la didáctica: 6 puntos. b) Máster universitario oficial relacionado con la educación, la enseñanza de idiomas, la didáctica de lenguas extranjeras, la lingüística o la filología: 4 puntos. c) Segunda titulación universitaria oficial relacionada con las funciones del puesto; 3 puntos. d) Certificado oficial acreditativo del nivel C2 de inglés, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 2 puntos. TOTAL PUNTUACION 2.2)	
TOTAL PUNTUACION	

Bétera a _____ de _____ de 2026

Firmado: _____

* La autovaloración efectuada por el /la candidata/a en el presente documento, será comprobada y valorada, en su caso, por la Comisión de Valoración en base a la documentación aportada por el mismo junto con su solicitud y acreditativa de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y en todo caso ajustado a las Bases de la convocatoria.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14247